

Auto Civil No 66  
Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
Demandante: BOGOTA DE BOGOTA  
Ejecutivo: ELMER JOSE GALEANO OSPINA  
Radicado: 17433318900120210014200

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manzanares-Caldas, 4 de octubre del dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el ejecutado dentro del presente proceso fue notificado a través de aviso a su dirección física el 4 de agosto del 2023; una vez vencido el término no hay constancia del pago ni excepcionó. Sírvase proveer.

**OSCAR IVAN BETANCUR OSPINA  
SECRETARIO**

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**



### **MANZANARES – CALDAS**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado frente al señor, **ELMER JOSE GALEANO OSPINA** procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

#### **II. ANTECEDENTES**

En este asunto, mediante proveído 44 del 15 de septiembre del 2021 se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado. El extremo pasivo fue notificado en la dirección física a través de aviso el 4 de agosto del 2023, se entiende surtida la misma el 8 de agosto del 2023, vencido los términos no existe constancia de pago ni que se propusieran medios exceptivos, así como tampoco se evidencia que las partes allegaran al Despacho acuerdo alguno.

#### **III. CONSIDERACIONES**

##### **3.1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete

Auto Civil No 66

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: BOGOTA DE BOGOTA

Ejecutivo: ELMER JOSE GALEANO OSPINA

Radicado: 17433318900120210014200

al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

### **3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico**

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

### **3.3. Caso concreto.**

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pagaron ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

### **3.4. Conclusión**

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante 44 del 15 de septiembre del 2021, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

## **IV.DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES-CALDAS,

**RESUELVE:** PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO**

Auto Civil No 66

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Demandante: BOGOTA DE BOGOTA

Ejecutivo: ELMER JOSE GALEANO OSPINA

Radicado: 17433318900120210014200

**DE BOGOTA.** a través de apoderado frente al señor, **ELMER JOSÉ GALEANO OSPINA** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 15 de septiembre del 2021

**SEGUNDO:** ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32334f60068597267c47165651fab6deea0329aee1eb45f8ecc913cb06ee6e1**

Documento generado en 04/10/2023 11:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**